

GUÍA DIDÁCTICA

Gestión de garantías por la Tesorería Local

CONTENIDO

1. Concepto
 - 1.1. Régimen jurídico
 - 1.2. Obligatoriedad de la presentación de garantías
 - 1.3. Tipología de las garantías
2. Modalidades de las garantías
 - 2.1. Garantías según su naturaleza
 - 2.1.1. Avals
 - 2.1.2. Seguro de caución
 - 2.2. Garantías según su formato de presentación
 - 2.2.1. Garantías electrónicas en el ámbito de la Administración Local
 - 2.3. Garantías según el tipo de garante
 - 2.3.1. Garantías prestadas por el propio obligado
 - 2.3.2. Garantías prestadas por un tercero
3. La Caja municipal de garantías y depósitos
 - 3.1. Constitución de garantías
 - 3.1.1. Garantías en efectivo
 - 3.1.2. Avals y seguros de caución
 - 3.2. Incidencias
 - 3.3. Sustitución de garantías
 - 3.4. Procedimiento de cancelación
 - 3.5. Procedimiento de devolución de las garantías
 - 3.5.1. Garantías en efectivo
 - 3.5.2. Avals y seguros de caución en formato papel
 - 3.5.3. Avals y seguros de caución en formato electrónico
 - 3.6. Incautación de garantías
 - 3.6.1. Incautación de garantías en materia tributaria: Ejecución de garantías
 - 3.7. Depuración de garantías
 - 3.8. Prescripción y abandono
 - 3.8.1. Prescripción respecto de los cancelados

3.8.2. Abandono respecto de los no vigentes pero no cancelados

3.9. Revisión e impugnación de los actos de la Caja de garantías y depósitos

1. Concepto

La garantía es un instrumento jurídico que se emplea para asegurar el cumplimiento de una obligación, refuerza la obligación del acreedor de dar o hacer.

Debe considerarse que es un **nuevo derecho distinto al principal** o garantizado y **accesorio a este**.

La institución de la fianza viene regulada en el Código Civil, artículos 1822 y siguientes. Así, por la fianza se obliga uno o a cumplir por un tercero, en el caso de no hacerlo este.

1.1. Régimen jurídico

En el ámbito de la Administración Local no encontramos ninguna norma que regule específicamente **la gestión y custodia de garantías**, por lo que deberemos acudir a lo regulado por el **Real Decreto 937/2020, de 27 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos**.

Este Decreto 937/2020, de 27 de octubre, deroga la anterior regulación contenida en el **Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos**, aprobado en 1997 y la **Orden de 7 de enero de 2000** que lo desarrollaba.

El citado Reglamento regula, en particular, las modalidades de garantías, depósitos y consignaciones que pueden constituirse ante la Caja; los requisitos de solvencia exigibles a cada fiador o avalista según cada modalidad de garantía; el procedimiento para la constitución, cancelación e incautación de las garantías.

▲ AVISO

*Ahora bien, el propio Real Decreto 937/2020, en su Disposición final tercera, determina que la regulación contenida en **el Reglamento de la Caja General de Depósitos será de aplicación supletoria a las garantías prestadas en el ámbito de la contratación local**.*

En relación con las garantías prestadas en otras materias será fuente de interpretación.

1.2. Obligatoriedad de la presentación de garantías

La constitución de garantías ante la Caja vendrá determinada por:

- **Mandato de la ley, o reglamento.** En estos casos debe existir un título legal habilitante para la exigencia de garantía; se trata de garantías cuya exigencia viene impuesta por una norma legal

de obligado cumplimiento.

Tal es el supuesto de las exigidas en materia de contratación pública o de derecho urbanístico (conforme la normativa general y especial o específica de cada Comunidad Autónoma). Igualmente, en materia de gestión tributaria y recaudatoria, cuando por ejemplo se solicitan aplazamientos, fraccionamientos o suspensión de la acción cobratoria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y Reglamento de Recaudación).

- **De forma convenida.** Se trata de garantías cuya exigibilidad deviene de un previo pacto, contrato o convenio entre los diferentes sujetos intervinientes en un negocio jurídico. Por ejemplo, en materia de convenios urbanísticos.

✦ **NOTA PRÁCTICA**

Lo fundamental es que la presentación de garantía añade una mayor seguridad al crédito. Mayor seguridad de que el obligado va a cumplir o realizar la obligación principal.

1.3. Tipología de las garantías

«Aval», «fianza» y «garantía» son tres términos que reflejan una misma realidad: el negocio jurídico de garantía.

«**Garantía**» constituye la denominación más amplia y genérica.

«**Aval**» es, por antonomasia, la garantía cambiaria, aplicándose también a las garantías plasmadas en pólizas mercantiles, de donde se ha extendido a las garantías emitidas por entidades de crédito, al tiempo que ha servido igualmente para denominar las garantías prestadas a favor de la Administración Pública o las creadas por leyes especiales.

«**Fianza**» o «afianzamiento» constituye la denominación legal clásica de la garantía en el ordenamiento jurídico privado, civil y mercantil.

El texto de la garantía resulta esencial para identificar su naturaleza y determinar sus efectos. El texto de la garantía debe:

- Permitir su **calificación jurídica inequívoca**, posibilitando, en su caso, la identificación segura del régimen legal aplicable, en particular cuando se trate de garantías sujetas a normas de derecho especial.
- Determinar y concretar la **obligación garantizada**.

- Señalar el **plazo de duración, vigencia y, eventualmente, exigibilidad de la garantía**. En el caso de Administración pública, duración indefinida, con la excepción de los seguros de caución.

2. Modalidades de las garantías

Las garantías se podrán clasificar atendiendo a su naturaleza o a su formato.

2.1. Garantías según su naturaleza

Como **modalidades** de las garantías que se depositan en la Caja General de Depósitos, el Reglamento recoge en su artículo 12.2 estas **cuatro**:

- a. **Efectivo**.
- b. **Avales** prestados por entidades de crédito, establecimientos financieros de crédito o sociedades de garantía recíproca.
- c. **Seguros de caución** otorgados por entidades aseguradoras.
- d. **Valores de deuda del Estado**.

La Caja solo puede y debe aceptar y custodiar estas cuatro modalidades de garantías, ya que el artículo 12.3 del Reglamento de la Caja General de Depósitos dice que la Caja no aceptará otra modalidad de garantía distinta. Entendemos que otras garantías, diferentes de las citadas, deberán archivar en el correspondiente expediente administrativo sin estar depositadas en la Caja.

▲ AVISO

No obstante, entendemos que es posible que el municipio apruebe otra regulación y permita que se custodie otro tipo de garantías, como por ejemplo, la fianza de otro contribuyente distinto de una sociedad de garantía o entidad de crédito.

Modo de acreditar la constitución y momento en el que se constituye formalmente la garantía:

La constitución de la garantía **en efectivo** quedará acreditada mediante el justificante de pago que emita la entidad colaboradora donde se produzca el ingreso desde el momento en que se realice dicho pago en la entidad colaboradora.

La constitución de las garantías mediante **avales, seguros de caución o valores de deuda pública** quedará acreditada por el resguardo que expida la Caja cuando evidentemente se aporte ante la Caja la documentación preceptiva.

2.1.1. Avales

Los avales son instrumentos de prestación de fianza o garantía por el cumplimiento de determinadas obligaciones, se regulan en el artículo 1824 del Código civil y 429 del Código de comercio.

Los avales no suponen una inicial traslación dineraria a favor del receptor de la garantía, sino la garantía de efectuarla de producirse el evento señalado, generalmente el incumplimiento de una obligación por el avalado.

Con independencia de la naturaleza jurídica de las operaciones que garanticen, los avales que se presten ante la administración deben cumplir los **requisitos del artículo 24** del Reglamento de la Caja General de Depósitos.

- a. El aval debe ser **solidario respecto al obligado principal, con renuncia expresa a los beneficios de exclusión y división, y pagadero a primer requerimiento de la Caja.**
- b. El aval será **de duración indefinida, permaneciendo vigente hasta que la autoridad a cuya disposición se constituya resuelva expresamente** declarar la extinción de la obligación garantizada y ordenar la cancelación del aval.

✦ **NOTA PRÁCTICA**

El aval electrónico también debe cumplir estas dos características. A tal efecto se debe comprobar el texto del aval que nos presentan en formato electrónico igual que se comprueba el texto del aval que nos presentan en papel. Se debe comprobar que el texto coincide con el modelo.

2.1.2. Seguro de caución

Las **garantías mediante seguro de caución**, vienen reguladas en los artículos 29 y ss del Reglamento de la Caja General de Depósitos, que indica que debe cumplir los siguientes **requisitos**:

1. La persona obligada a prestar garantía tendrá la condición de tomador del seguro, mientras que la entidad local tendrá la condición de asegurado.
2. Se hará constar de forma expresa:
 - a. Que la aseguradora no podrá oponer a la autoridad el impago de la prima por parte del tomador del seguro o cualquier otra excepción derivada de su relación jurídica con este.

- b. Que la falta de pago de la prima no dará derecho a la aseguradora a resolver el contrato de seguro.
 - c. Que el contrato de seguro no quedará extinguido, ni la cobertura de la aseguradora suspendida, ni la aseguradora liberada de su obligación en el caso de que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura.
 - d. Que la entidad aseguradora asumirá el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento de la Caja.
3. **La duración del contrato de seguro coincidirá, al menos, con la de la obligación garantizada y no podrá ser superior a diez años**, de acuerdo con lo previsto en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, cuyo artículo 22 regula que éste será el plazo máximo de la póliza, sin perjuicio de las prórrogas. Por tal motivo si la duración de la obligación garantizada superase los diez años, el obligado a prestar garantía deberá prestar nueva garantía antes de que finalice la anterior, salvo que acredite debidamente la prórroga del contrato de seguro.

En relación a quien es el encargado de controlar si está vigente el seguro, en nuestra opinión, el control y seguimiento de la vigencia del contrato de seguro de caución corresponderá al servicio administrativo a cuya disposición se constituyó la garantía, puesto que la Caja ejerce solo funciones de custodia.

✦ **NOTA PRÁCTICA**

Un registro extracontable de garantías puede ser de ayuda para el control de la duración de las garantías y nos permitirá, entre otras funcionalidades, el tratamiento de la información para comunicar a los servicios gestores la proximidad de la finalización de la vigencia de las garantías puestas a su disposición en forma de seguro de caución.

2.2. Garantías según su formato de presentación

Las garantías podrán ser presentadas ante la Caja en formato electrónico o como excepción, en formato papel.

El artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece la obligación, principalmente de las personas jurídicas, de relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo.

En el marco regulador de la Ley 39/2015, el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, obliga a la Administración a relacionarse electrónicamente con empresas y con ciudadanos si éstos lo solicitan.

En esta línea, este Real Decreto 937/2020, de 27 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos, que tiene como uno de sus **objetivos** promover la incorporación de los procedimientos electrónicos en la Caja General de Depósitos, en su artículo 10 prevé como **procedimiento ordinario** la utilización de **sistemas y canales electrónicos** que deberán ser utilizados por los ciudadanos y por las propias Administraciones Públicas cuando vayan a realizar actuaciones ante la Caja General de Depósitos; por ejemplo, la constitución de una garantía o su cancelación.

Solo las personas físicas pueden optar por realizar sus actuaciones de manera presencial, sin embargo, los sujetos a que se refiere el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas realizarán sus actuaciones a través de medios electrónicos obligatoriamente. En nuestro caso a través de la sede electrónica.

Es una realidad que en determinados casos, bien por requerimiento de la persona física que actúa ante la Caja, bien por razones justificadas no se puede realizar el procedimiento electrónico ante la misma. En estos casos, las garantías no serán electrónicas sino en formato papel.

Así, empezaremos por la excepción, que son las **garantías en formato papel**. En este caso, los interesados presentarán los documentos ante la Caja de acuerdo con los **modelos** previstos mediante orden de la persona titular del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital cuando lo presenten en formato papel.

Encontramos los modelos de garantías en papel en la Orden ETD/904/2021, de 12 de agosto, por la que se aprueban los modelos para la presentación de documentos en papel ante la Caja General de Depósitos, donde podemos encontrar:

- Modelo de aval
- Modelo de certificación de seguro de caución
- Modelo de certificación de legitimación de valores
- Resguardo de garantía
- Orden de cancelación de garantía
- Solicitud de incautación de garantía
- Modelo de resguardo de aplicación de la garantía provisional a la garantía definitiva

✦ **NOTA PRÁCTICA**

Si bien, teóricamente, la presentación de garantías en formato papel pudiera hacerse de modo electrónico, siempre será preciso aportar el documento físico en papel ante la Caja, para su depósito y custodia, debiendo tener en cuenta que la presentación no será efectiva hasta que se produzca esta aportación.

2.2.1. Garantías electrónicas en el ámbito de la Administración Local

El procedimiento ordinario implica la utilización de canales y sistemas electrónicos, y por tanto, la utilización de canales y sistemas electrónicos exigen el manejo de documentación en formato electrónico.

El artículo 15.1 Real Decreto 937/2020, de 27 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la **Caja General de Depósitos** a las Administraciones Públicas a admitir, en sus relaciones por medios electrónicos, sistemas de firma electrónica que sean conformes a lo establecido en la normativa vigente sobre firma electrónica y resulten adecuados para garantizar la identificación de las personas interesadas y, en su caso, la autenticidad e integridad de los documentos electrónicos.

El artículo 10 de la **Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas** versa los sistemas de firma admitidos por las Administraciones Públicas.

Los **avales electrónicos** son una **forma de garantía que se utiliza en el entorno digital** para respaldar transacciones y contratos. **A diferencia de los avales tradicionales en papel, los avales electrónicos se generan, transmiten y almacenan de manera electrónica, lo que agiliza y simplifica el proceso.**

El aval electrónico, que será un documento firmado electrónicamente que una vez recibido en la Caja tendrá la consideración de documento administrativo electrónico.

Por tanto, las personas obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración deben presentar toda la documentación en formato electrónico, no pueden presentar el documento de la garantía en formato papel o meramente escaneado, sino que debe ser un documento electrónico, que se genere, transmita y almacene de manera electrónica.

En la Administración Local **el procedimiento ordinario de presentación de garantías**, que cumple el requerimiento de utilización de canales y sistemas electrónicos **será la sede electrónica.**

✦ **NOTA PRÁCTICA**

Si el Ayuntamiento no ha creado en la sede electrónica un procedimiento específico de administración electrónica para depositar garantías electrónicas, se deben recibir a través de una instancia general, como documento adjunto a la misma.

Lo mismo respecto del resto de gestiones relacionadas con las garantías, es decir, solicitudes de sustitución o devolución, etc.

El aval electrónico se soporta en un documento electrónico, concretamente en un documento en formato .pdf firmado electrónicamente por el o los representantes de la entidad bancaria o compañía aseguradora, que se presenta en la Caja por la sede electrónica.

Se trata de un documento electrónico que se compone de contenido (entendido como conjunto de datos o información del documento), metadatos y firma electrónica, según se regula en la [Resolución de 19 de julio de 2011, de la Secretaría de Estado para la Función Pública, por la que se aprueba la Norma Técnica de Interoperabilidad de Documento Electrónico](#).

Esta condición de documento electrónico otorga al aval garantías de originalidad ostentando una serie de propiedades intrínsecas al mismo entre las que se encuentran la **integridad**, es decir, aquella propiedad del documento electrónico basada en el carácter completo del documento, sin que sufra ningún tipo de modificación su aspecto esencial o la **autenticidad**, que consiste en determinar que el documento es lo que dice ser, que ha sido creado o enviado por la persona de la cual se afirma que lo ha creado o enviado, y que ha sido creado o enviado en el momento en que se dice, sin sufrir ningún tipo de modificación durante el proceso.

i **IMPORTANTE**

Nunca se debe aceptar un aval electrónico que haya sido impreso en papel y posteriormente escaneado, ya que pierde los metadatos del documento electrónico y no se puede comprobar la validez de la firma electrónica y la integridad del documento. Deja de ser un documento electrónico.

Por otro lado, **siempre debemos comprobar la validez de la firma electrónica**. La validación de una firma electrónica es el proceso por el que se comprueba:

- La identidad del firmante.
- La integridad del documento firmado.

- La validez temporal del certificado utilizado.

✦ **NOTA PRÁCTICA**

*No resulta aconsejable comprobar la validez de la firma en el propio lector de archivos .pdf, ni en la plataforma del banco o entidad aseguradora, es preferible acudir a una plataforma de validación, como por ejemplo, la **Plataforma VALIDe**.*

VALIDe es la plataforma de validación que la Administración General del Estado (Ministerio de Política Territorial y Función Pública) pone a disposición de las Administraciones y de los ciudadanos para la validación de firmas y certificados.

No es lo mismo que las garantías electrónicas llamadas **avales digitales que comercializan los bancos**, que permiten a los administrados solicitar, presentar y consultar el documento.

El aval digital hace referencia a la forma de tramitación y presentación. El procedimiento para realizar este tipo de avales digitales es sencillo únicamente es necesario que el avalado rellene un formulario para solicitar el aval que automáticamente genera un fichero en formato .xml. Dicho fichero se deposita ante un tercero de confianza como puede ser la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT), (es lo más habitual), que comunica y custodia el aval, guarda evidencia y ofrece un servicio de autenticación.

La admisión de esta forma de constitución de garantías requiere que el Ayuntamiento haya admitido previamente su aceptación, generalmente mediante convenio suscrito con el garante con carácter general, en el que se establezca la aceptación mutua de ese modelo tecnológico y las especificaciones del mismo. Por ejemplo, la Junta de Galicia lo ha firmado con la entidad BBVA.

▲ **AVISO**

El Ayuntamiento debe exigir la presentación del documento electrónico que soporta la garantía ante el propio Ayuntamiento no admitiendo este sistema sin la previa firma del convenio referido.

En cuanto a la **custodia** de la garantía presentada en formato electrónico:

Según el artículo 5.1 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, **la función de tesorería comprende, entre otros, el manejo y custodia de fondos, valores y efectos de la Entidad Local**, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes y, en particular:

"2.º La organización de la custodia de fondos, valores y efectos, de conformidad con las directrices señaladas por la Presidencia."

¿En qué consiste la custodia de documentos electrónicos?

Nos preguntamos en que consiste la función de custodia de los documentos electrónicos en los que no existe un único original, sino que existen varios documentos auténticos, siendo documentos electrónicos originales los se entregan en la Caja municipal de garantías y depósitos, pero también se encuentran en los correspondientes expedientes administrativos, en el expediente de contratación, de recaudación, en la propia entidad financiera que los ha suscrito o incluso los tendrá también el interesado.

Un aval firmado electrónicamente no puede guardarse en la caja fuerte, no tiene sentido custodiarlo, por lo cual **la custodia de los avales electrónicos debemos entenderlo a como la custodia de los fondos municipales, que en realidad no están la Tesorería pues se encuentran depositados en las Entidades Financieras.**

En el caso de los avales, estén donde estén, debe responder la entidad financiera hasta q la Tesorería expida el justificante de la orden de cancelación q dictó el órgano a cuya disposición se depositó el aval.

Si la entidad financiera cancelara el aval sin esta documentación, sería una cancelación indebida y el avalista debería responder igualmente del mismo.

2.3. Garantías según el tipo de garante

En atención a quien es el garante, podemos distinguir:

2.3.1. Garantías prestadas por el propio obligado

Son las **constituidas por el interesado en metálico**, mediante un ingreso en la hacienda local. En este caso se utiliza el concepto de fianza.

No obstante, hay que saber que nada impide que el ingreso metálico lo realice un tercero diferente al interesado u obligado en el procedimiento principal, que lo realizará en nombre este. En este caso la circunstancia de que el pago del metálico lo realice una tercera persona en nombre del interesado constituye una cuestión que a la Administración no le afecta ya que, en todo caso, podrá obedecer a pactos o contratos privados ajenos a la propia administración receptora.

2.3.2. Garantías prestadas por un tercero

Las garantías prestadas por tercero diferente al interesado u obligado en el procedimiento principal, es decir, por alguien diferente del interesado que debe cumplir las obligaciones que son objeto de la garantía.

Solamente se pueden arbitrar por los mecanismos, formas o modos legal o reglamentariamente establecidos, que son los siguientes atendiendo a ámbito de la obligación garantizada:

2.3.2.1. Ámbito contractual

Se encuentran reguladas en el artículo 108 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- a. Mediante **aval**, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España.
- b. Mediante **contrato de seguro de caución** celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de la LCSP establezcan, prestada por una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo.

▲ AVISO

En Derecho contractual público no se admite el contrato de fianza por el cual una persona diferente de una entidad no mencionadas en el artículo 108.1.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre o de una compañía de seguro de caución, garantice la obligación del interesado.

2.3.2.2. Ámbito tributario

En Derecho tributario podemos hablar de garantías en los siguientes momentos:

- para la suspensión de la ejecución del acto recurrido en reposición (artículo 14 del TRLRHL y 25 del RD 520/2005).
- para la suspensión del procedimiento de apremio (artículo 165.1 de la LGT).
- garantías en aplazamientos y fraccionamientos (artículo 48 del RGR).

El artículo 224.2 de la LGT relativo a la suspensión de la ejecución del acto recurrido en reposición nos dicta que **podrán presentarse como garantías** exclusivamente:

1. El **depósito de dinero o valores**, es decir, permite la garantía del propio deudor;
2. **Aval o fianza de carácter solidario de entidad de crédito** o sociedad de garantía recíproca o **certificado de caución**.
3. **Fianza personal y solidaria de otros contribuyentes** de reconocida solvencia para los supuestos que se establezcan en la normativa tributaria.

Así, en el ámbito tributario podemos encontrar garantías prestadas por un tercero, que pueden adoptar la forma de aval o de seguro de caución y excepcionalmente, se regula la posibilidad de que se garantice con fianza personal y solidaria de otros contribuyentes de reconocida solvencia, esto es, por personas diferentes a los que pueden afianzar el aval o el seguro de caución.

✦ **NOTA PRÁCTICA**

La fianza de otros contribuyentes se trata de una garantía que se añade a la responsabilidad universal del deudor y que tiene carácter personal.

La otra persona asume la obligación accesoria de garantizar el cumplimiento ajeno en defecto y subsidiariamente de la realización de la obligación principal por el deudor. Pero no implica una entrega en metálico inicial, sino hasta su eventual ejecución.

Recordemos que este tipo de garantía no se deposita en la Caja municipal excepto que le municipio regule otra cosa ya que no aparece contemplada en el artículo 12 del Reglamento de la Caja General de Depósitos.

3. La Caja municipal de garantías y depósitos

La Tesorería Local realiza unas funciones similares a Caja General de Depósitos en el ámbito de la Administración del Estado. En esas ocasiones la podemos denominar **Caja Municipal de Garantías y Depósitos**.

La **Caja Municipal de Garantías y Depósitos se encarga de la custodia y gestión de las garantías y depósitos constituidos a disposición de la Administración local de que se trate**. Esta gestión incluye la constitución, cancelación, devolución y, en su caso, incautación de los mismos.

En el ámbito del Estado, la Caja General de Depósitos se configura como una unidad administrativa sin consideración de órgano administrativo integrada en la Tesorería.

En el ámbito de las Haciendas Locales, le podemos dar entidad a estas actividades considerando **la Caja municipal de garantías y depósitos como una unidad administrativa integrada dentro de la Tesorería Local**, de modo similar a como lo configura el Estado. **En ningún caso tendrá la consideración de órgano administrativo diferente de la Tesorería Local.**

Como hemos visto hasta ahora, las actividades en que interviene la Caja Municipal de Depósitos son especialmente complejas, pues participan múltiples actores, como los diferentes servicios administrativos municipales, particulares, entidades financieras y aseguradoras, que actúan en el procedimiento para facilitar el cumplimiento del trámite vinculado a la garantía o al depósito.

La constitución de una garantía o de un depósito ante la Caja Municipal de Depósitos es una **actividad instrumental o de trámite que facilita el cumplimiento de un procedimiento principal, ya sea un contrato, una expropiación forzosa, una subvención, u otro tipo de actividad administrativa, por lo que es necesario que la caja actué de forma que el procedimiento principal se cumpla sin demoras y con eficiencia.** Esto se traduce en la necesidad de que los procedimientos estén definidos de tal manera que faciliten a cada una de las partes intervinientes el cumplimiento de sus trámites y el ejercicio de sus derechos.

La actuación de la Caja Municipal de Depósitos, igual que la actuación de las administraciones públicas en general, se debe regir por el **principio de servicio a los ciudadanos.** En este sentido, la organización de sus medios personales, económicos y técnicos debe encaminarse a permitir que las personas y las empresas puedan realizar sus gestiones administrativas de la manera más ágil y sencilla posible, con la menor interferencia en sus quehaceres diarios. Del mismo modo, hay que evitar que los ciudadanos tengan que emplear su tiempo y recursos para realizar trámites administrativos que sean prescindibles o que puedan cumplirse de una forma más cómoda y accesible.

Ahora trasladaremos como se puede desarrollar la actividad de la Caja de Municipal de Garantías y Depósitos basándonos en la reglamentación estatal.

3.1. Constitución de garantías

En todos los casos, cuando se constituye la garantía ante la Caja Municipal de Garantías y Depósitos se debe indicar:

- **Norma** que impone la obligación de constituir el depósito o garantía,
- **finalidad** para la que se constituye y
- **Servicio administrativo** cuya disposición se constituye.
- Además, su carácter de **garantía definitiva o provisional**, en el caso de que se trate de una garantía en materia contractual.

✦ NOTA PRÁCTICA

Si desconocen estos datos deberán recabarlos de quien le haya solicitado la constitución del depósito o garantía.

3.1.1. Garantías en efectivo

La Caja, o el Servicio gestor en su caso, expedirá y entregará al interesado los documentos de constitución del depósito o garantía, indicará si se trata de garantía provisional o definitiva, junto con la correspondiente carta de pago.

✦ NOTA PRÁCTICA

Puedes obtener el modelo que utiliza el Tesoro Público [aquí](#).

El pago se realizará mediante ingreso en Bancos, Cajas de Ahorros y Cooperativas de Crédito, es decir, las entidades colaboradoras en la recaudación, en las que no es preciso tener cuenta abierta por el depositante.

Como ya se ha indicado, es admisible el pago por tercero. Sin embargo, entendemos que tanto la carta de pago como el resguardo de constitución de garantía deben expedirse a nombre del obligado principal, no a nombre de quien realiza el ingreso.

3.1.2. Avals y seguros de caución

Para la constitución de una garantía mediante aval, seguro de caución o deuda del Estado en formato papel, se deberá presentar físicamente en la Caja el documento original de aval, el certificado de seguro de caución o el certificado de inmovilización de la deuda, respectivamente en la oficina de la Caja donde vaya a constituir la garantía, con arreglo al modelo oficial y otorgado por quienes tengan poderes bastanteados (en otro caso sería necesario el bastanteo previo).

La constitución de las garantías quedará acreditada, en todos los casos, con el resguardo expedido por la Caja, que no será transmisible a terceras personas, siendo meramente acreditativo de su constitución.

Si hubiera deficiencias en la documentación presentada, se requerirá su subsanación, aplicando la regla general del artículo 68 de la Ley 38/2015 y la fecha de constitución de la garantía será la de

presentación de la documentación correcta, momento en que se expedirá el resguardo de constitución.

▲ AVISO

Respecto a las garantías en formato electrónico, las garantías electrónicas se deben recibir a través de la sede electrónica del Ayuntamiento. No es aconsejable aceptar avales (ni seguros de caución) recibidos por correo electrónico, ni mediante entrega de un pendrive.

Si el Ayuntamiento no ha creado un procedimiento específico de administración electrónica para depositar garantías electrónicas (avales y seguros de caución) en la sede electrónica, las garantías se deben recibir a través de una instancia general, como documento adjunto a la misma.

Nunca se debe aceptar un aval electrónico que haya sido impreso en papel y posteriormente escaneado, ya que pierde los metadatos del documento electrónico y no se puede comprobar la validez de la firma electrónica y la integridad del documento. Deja de ser un documento electrónico.

Debe advertirse que, en el caso de avales o seguros de caución, la mera la presentación telemática a través de la Oficina Virtual, carece de efectos constitutivos de garantía debido a que es necesaria la verificación de los documentos de garantía que se adjunten. Sólo tras la validación de la documentación, tanto del contenido del documento de garantía como de las firmas electrónicas de los apoderados que lo suscriben así como el bastanteo de estas últimas, se procede a la constitución de la garantía en la Caja General de Depósitos.

Es decir, no es suficiente el resguardo de entrega de la documentación al Ayuntamiento a través de la sede electrónica para entender que la garantía ha quedado constituida.

Registro contable:

En cuanto a la **contabilización** y registro de las garantías y depósitos recibidos, resulta que desde el punto de vista contable todas las fianzas en metálico y depósitos constituyen un pasivo financiero para la entidad pública receptora, ya que el mismo debe ser devuelto a quien lo hubiera constituido en el momento en que se determine el cumplimiento de la obligación garantizada.

Tal aspecto se regula en la Orden que regula la vigente **Instrucción de Contabilidad de las entidades locales**, donde se prevén los subgrupos de cuentas 18 y 56 para la contabilización de fianzas y

depósitos recibidos, según sean a largo o corto plazo, en la Instrucción del modelo normal de contabilidad local, aprobado por Orden HAP/1781/2013 de 20 de septiembre.

Por lo tanto, suponen un pasivo a corto o largo plazo, según el plazo estimado de devolución (de estar éste prefijado), dado que surge un potencial derecho a devolución a favor del que ha constituido la garantía en el momento en que se verifique que ha cumplido la obligación garantizada.

Asimismo, la instrucción de contabilidad obliga a presentar información relativa a avales y seguros de caución en el punto 23 de la memoria de la Cuenta General.

✦ **NOTA PRÁCTICA**

*Para tener más organizada la información, y en particular controlar de modo más particular, los avales y seguros depositados pendientes de devolver o cancelar, se puede llevar un **Registro de garantías extracontable**, donde se anotarán las constituciones y devoluciones de las garantías, tanto en formato electrónico como en papel, con mención a la naturaleza y características de las mismas, entre ellas al plazo de vigencia, que ya hemos comentado. Ya que se trata de una información que no tiene cabida en la información contable.*

En tal caso, hay que solucionar la estructura del registro, así como ver dónde estaría alojado. En este Registro anotaríamos las constituciones y cancelaciones y archivaríamos los ficheros que contienen las garantías electrónicas, y los documentos en papel escaneados, las incidencias así como el cumplimiento de los requerimientos de la normativa sobre seguridad de la información y protección de datos.

3.2. Incidencias

Reguladas en el artículo 13 del Reglamento de la Caja General de Depósitos:

- Si el garante es declarado en concurso de acreedores o hubiese quedado sin efecto la autorización administrativa para el ejercicio de su actividad, el obligado a prestar garantía deberá constituir otra, de la misma modalidad o de otra por las admitidas por la Caja, en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de la declaración de concurso o la pérdida de la autorización
- Si por cualquier otra razón ajena a la voluntad del garantizado o del garante la garantía constituida no tiene o pierde validez o vigencia, o se pone en riesgo grave la protección que la garantía debe otorgar, el Ayuntamiento una vez conocida la incidencia, y previa audiencia, podrá solicitar a los interesados la sustitución de la garantía y el resto de actuaciones que, en su caso, procedan.

3.3. Sustitución de garantías

Regulada en el artículo 14 del Reglamento de la Caja General de Depósitos, permite que el interesado que mantenga una garantía en la Caja la sustituya por otra. También se puede producir la sustitución de garantías en el caso de subrogación en el puesto de obligado principal de la obligación garantizada.

La sustitución debe ser autorizada mediante el correspondiente acuerdo administrativo por el servicio administrativo a cuya disposición hubiera sido constituida la garantía que se sustituye.

La sustitución se realizará de acuerdo con los procedimientos de constitución de garantías.

Una vez constituida la nueva garantía se procederá a la cancelación de la garantía anterior. La autorización para la sustitución de una garantía será título suficiente para iniciar el procedimiento de cancelación de la garantía sustituida.

3.4. Procedimiento de cancelación

El procedimiento de cancelación de las garantías se encuentra regulado en el artículo 15 del Reglamento de la Caja General de Depósitos. Presenta un procedimiento en el cual el servicio administrativo a cuya disposición se constituyó la garantía **dicta orden de cancelación**, mientras que la Caja **ejecuta la orden de cancelación**.

El servicio a cuya disposición se constituyó la garantía, que debe acordar (u ordenar) la cancelación de la garantía, sin embargo, entendemos que la cancelación efectiva corresponde a la Tesorería local, pues la Introducción del Real Decreto 937/2020 expone lo siguiente:

“También existen novedades en relación con el régimen de cancelación de las garantías, pues con la nueva normativa se clarifica que es la Caja General de Depósitos, y no la autoridad a cuya disposición se constituyó la garantía, el órgano competente para la misma. Para ello, la autoridad competente remitirá la correspondiente orden de cancelación a la Caja, para que esta proceda a su cancelación.”

Así, en cuanto a la **competencia**, como hemos indicado, **el servicio administrativo competente para adoptar el acuerdo de devolución o cancelación de la garantía será siempre el servicio a cuya disposición se constituyó la garantía, pues éste es el servicio competente para comprobar que se han cumplido los requisitos para la devolución** (sea el servicio de licencia de obras, de medio ambiente o el servicio que gestiona el contrato correspondiente), es decir, para valorar y decidir si corresponde la cancelación, no a la Tesorería. Así queda muy claro en la legislación, por ejemplo en el artículo 15 del Reglamento de la Caja General de Depósitos, también en la legislación sectorial. No se puede asignar esa tarea a la Tesorería.

En cuanto al **importe de la cancelación**, lo habitual será que la cancelación de la garantía sea total, es decir que ese cancele el importe que se constituyó, aunque también se puede cancelar la garantía de modo parcial, por lo que es necesario que conste esta circunstancia en el acuerdo u orden de cancelación, junto con el importe que se cancela y el importe que queda subsistente, en su caso.

Siempre es necesario acuerdo expreso que ordene de cancelación de la garantía, que exprese claramente el importe de la cancelación que debe ser instruido por el Servicio a cuya disposición se depositó la garantía, y notificado por éste a los interesados y a la Caja General de Garantías y depósitos para su ejecución, para que proceda a la efectiva cancelación.

i IMPORTANTE

La actividad de la Caja se limitará a la ejecución administrativa de esta Resolución, no debiendo efectuar ninguna valoración ni adoptar ninguna decisión al respecto, más que la declaración de la cancelación efectiva de la garantía depositada tras el acuerdo de cancelación, expidiendo un resguardo de cancelación.

3.5. Procedimiento de devolución de las garantías

3.5.1. Garantías en efectivo

La **devolución del efectivo se realizará mediante propuesta de mandamiento de pago**, expedida por el órgano competente con arreglo a lo dispuesto en la normativa sobre pagos de la hacienda local. A los efectos de ordenar la correspondiente transferencia bancaria, el interesado deberá haber comunicado sus datos bancarios, si no constan en la ficha de terceros.

La garantía en metálico siempre se debe devolver al obligado a la realización de la obligación principal, con independencia de que la hubiera ingresado un tercero. Es decir, que el pago se efectuará al constituyente o a sus causahabientes con arreglo a la normativa reguladora de los pagos de la hacienda local.

En el ámbito de la normativa del Estado el artículo 2 del Reglamento de la Caja General de Depósitos distingue el *propietario*, entendido como titular del efectivo (o de los valores) en que se constituye la garantía o el depósito (en nombre de otra persona, entendemos) y *constituyente* entendido como persona que constituye la garantía en efectivo o en valores o el depósito ante la Caja en nombre propio. No obstante, en la Administración Local los sistemas de información contable habitualmente utilizados no permiten realizar dicha distinción por lo que entendemos que lo más conveniente es que

la garantía se constituya siempre a nombre del obligado y a éste debe devolverse, sin perjuicio de los pactos u obligaciones suscritos entre propietario y constituyente.

✦ **NOTA PRÁCTICA**

Interpretamos que los casos en los que el perceptor o perceptores sean diferentes del garantizado se limitarán a los casos de sucesión del obligado principal, que puede ser por causa de herencia o también por subrogación intervivos en la posición del obligado a la realización de la obligación principal. Cuando el perceptor no coincida con el titular del ingreso, anotaremos un endoso en la contabilidad.

3.5.2. Aavales y seguros de caución en formato papel

Una vez ejecutada la garantía procederá la devolución del documento al interesado (también en los supuestos de incautación total).

En el caso de devolución de documentos que fueron depositados en papel, tiene sentido a la devolución porque el interesado necesita trasladar el documento original a la entidad financiera para que deje de cobrarle los gastos o comisiones por mantenimiento de la garantía.

La garantía en formato papel se debe devolver al obligado principal, si bien también es admisible que se devuelva al garante (el avalista o la entidad aseguradora) puesto que ambos tienen la condición de interesados.

El Reglamento de la Caja General de Depósitos regula que cancelada la garantía los interesados disponen de un plazo de 1 año para recoger los documentos (se refiere al documento de la garantía en formato papel), a tal efecto, la persona que vaya a retirar el documento deberá personarse en la Caja.

Para retirar un certificado de inmovilización de la deuda, o si por cualquier circunstancia necesita retirar el documento original del aval o seguro de caución, esta persona deberá presentar en la Caja el poder notarial o autorización escrita, con antefirma y sello de la empresa, que le permita retirar la garantía, con indicación de su nombre, NIF y empresa a la que representa (en su caso).

Transcurrido este plazo de 1 año el Reglamento de la Caja General de Depósitos autoriza a la Caja General de Depósitos para que proceda a su archivo o destrucción.

 **NOTA PRÁCTICA**

*Si transcurrido 1 año el interesado requiere los documentos, la caja **emitirá un certificado** en el que conste la cancelación de la garantía.*

3.5.3. Avals y seguros de caución en formato electrónico

Cuando termine la vigencia de la garantía electrónica y se acuerde su cancelación, carece de sentido devolver el aval electrónico. Una vez se haya aprobado la cancelación de la garantía o depósito, la Caja emita un justificante de cancelación de la garantía, el cual tiene pleno carácter liberatorio de la garantía descrita por el importe que aparece como "IMPORTE CANCELADO".

La devolución pierde la importancia que tenía hasta ahora y lo realmente determinante será la resolución de cancelación de la garantía, que deberá ser notificada tanto al garantizado como al garante y la emisión de justificante de cancelación por la Caja.

3.6. Incautación de garantías

El procedimiento de incautación de garantías viene regulado en el artículo 16 del Reglamento de la Caja General de Depósitos. Presenta un procedimiento en el cual el servicio administrativo a cuya disposición se constituyó la garantía inicia el procedimiento de incautación, con audiencia al interesado, y envía solicitud de incautación a la Caja, mientras que **la Caja general de depósitos se limita a su ejecución, bien ordenando la incautación del efectivo o requiriendo al garante la realización del pago.**

Así, en primer lugar, **el servicio a cuya disposición se constituyó la garantía acordará declarar el incumplimiento de la obligación garantizada por parte del obligado y el inicio del procedimiento de incautación, dando audiencia al interesado.**

 **NOTA PRÁCTICA**

Debemos recordar que se considera interesado tanto el garante como el garantizado.

Una vez transcurrido el plazo de audiencia sin alegaciones o resueltas éstas, el Servicio gestor traslada la necesidad de incautación a la Caja municipal de depósitos.

Así, la incautación total o parcial de la garantía por parte de la Caja requerirá la solicitud de la autoridad a cuya disposición se constituyó la garantía, en la que se acreditará:

- a. Que el acto por el que se declara el incumplimiento por parte del obligado es inmediatamente ejecutivo y no concurre ninguna de las excepciones previstas en el artículo 98.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- b. La cuantía de la garantía a incautar.
- c. La notificación al interesado del inicio del procedimiento de incautación por parte de la autoridad a cuya disposición se constituyó la garantía, a efectos de la audiencia prevista en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. A este respecto se considerará interesado tanto al garante como al garantizado.

Procedimiento:

- Si la garantía es en efectivo, la incautará sin más trámite.
- Si se trata de una garantía constituida en **aval o seguro de caución**, la Caja se requerirá al garante la realización del pago. Este requerimiento incorporará la correspondiente carta de pago para que haga efectivo el ingreso en la correspondiente entidad colaboradora, en el plazo del artículo 62 De la LGT, pudiendo iniciarse el procedimiento de apremio si no se hace efectivo el pago.

En todos los casos, una vez que se comunique el cobro a la Caja municipal de depósitos, ésta trasladará la información al órgano gestor para su conocimiento y archivo en el expediente.

3.6.1. Incautación de garantías en materia tributaria: Ejecución de garantías

No obstante lo expuesto, en materia tributaria el procedimiento de incautación aparece regulado de modo específico en el artículo 74 del Reglamento General de Recaudación, que lo denomina "ejecución de garantías". Expone un procedimiento de ejecución de garantías de deudas en procedimiento de apremio aplicable cuando, una vez iniciado el procedimiento de apremio, la deuda estuviese garantizada y resultase impagada en el plazo al que se refiere el artículo 62.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En este caso es el órgano de recaudación (y no la Caja) procederá a ejecutar la garantía, en desarrollo del procedimiento de apremio.

Somos conscientes de que en los pequeños y medianos municipios tanto la responsabilidad de la recaudación como del manejo y custodia de garantías recaen en el mismo órgano, en ambos casos en la tesorería local personificada en la figura del tesorero. No obstante consideramos conveniente

realizar esta distinción conceptual puesto que la ejecución material de ambas funciones puede recaer en diferentes funcionarios.

3.7. Depuración de garantías

El Real Decreto 937/2020 ha introducido una disposición transitoria que habilita a **dar de baja las garantías y los depósitos constituidos antes del 2 de enero de 2021, aunque continúen vigentes, cuando haya transcurrido un plazo de veinte años desde su constitución.**

El objetivo de esta disposición es permitir cancelar internamente expedientes antiguos, que en la mayoría de los casos son de escaso importe, mediante un procedimiento ágil y sencillo. Podrán ser posteriormente rehabilitados si se justifica que siguen vigentes.

En cuanto al procedimiento a seguir:

1. Garantías ya canceladas pero que no se han devuelto:
 - a. Constituidas en metálico: se aplica el procedimiento de prescripción de los mandamientos de pago, el artículo 25 de la LGP.
 - b. Resto: Desde el 2 de abril de 2021 la Caja puede proceder al archivo o destrucción de los documentos con que, en su caso, fueron constituidas garantías. Si el interesado acude recoger esta documentación con posterioridad, la Caja emitirá un certificado acreditativo de la cancelación de la garantía.
2. Garantías respecto de la que no hemos recibido acuerdo o solicitud de cancelación:
 - a. Garantías y depósitos constituidos antes de 1 de enero de 2000, no cancelados, por tanto, teóricamente vigentes.

La Caja puede realizar las comprobaciones oportunas para considerar que ya no está vigente la garantía.

Estas comprobaciones pueden incluir consulta al servicio a cuya disposición se constituyó la garantía. Si la Caja tiene dudas sobre la vigencia no debe hacer nada, pero si llega a la conclusión de que ya no debe estar vigente la garantía, la Caja podrá dar de baja en sus registros dichas garantías y depósitos.

No habla de cancelar la garantía, sino simplemente darla de baja en sus registros y en la contabilidad. Ello no afecta a la vigencia de la garantía. Como cláusula de salvaguarda permite su posterior rehabilitación si se constatará su vigencia. La rehabilitación requerirá de la

tramitación del correspondiente expediente administrativo en el que, a la vista de la nueva documentación, informes etc, se acuerda la rehabilitación la garantía.

- b. Garantías y depósitos constituidos después de 1 de enero de 2000 una vez que cumplan 20 años de antigüedad.

Se habilita a la Caja a dar de baja las garantías o depósitos si no se ha recibido comunicación del servicio sobre la vigencia o no de los mismos, y también siempre que la Caja haya realizado un mínimo de comprobaciones que le permitan considerar que no están vigentes.

En el caso de que fueran garantías o depósitos en efectivo, la Caja aplicará los importes al presupuesto de ingresos sin que se aplique la afección a la educación de personas discapacitadas.

Podemos unificar estos últimos supuestos diciendo que se podrán dar de baja en los registros de las garantías depositadas antes de 2 de enero de 2021 una vez que cumplan los 20 años y 3 meses de antigüedad, con independencia de la fecha de constitución. Se recomienda siempre consultar al servicio a cuya disposición se constituyó la garantía o depósito sobre su vigencia, de modo que si el Servicio no contesta se podrían dar de baja sin más comprobaciones.

3.8. Prescripción y abandono

El Reglamento de la Caja General de Depósitos también prevé una regulación específica sobre los procedimientos de prescripción y abandono de las garantías en efectivo, necesaria para resolver algunas dudas surgidas con la antigua regulación en la tramitación de estos expedientes.

Solo se prevé la prescripción y el abandono de depósitos y garantías constituidas **en efectivo** ya que el resto de garantías no dan lugar a la puesta a disposición de una cuantía económica a favor del Tesoro Público ni a la correlativa obligación de su restitución una vez cancelada la garantía.

La Caja Municipal de Depósitos deberá instruir un expediente administrativo en el que dictará resolución declarando la prescripción o el abandono del depósito o garantía en efectivo y su incorporación al presupuesto de ingresos. Será necesaria previa publicación, cuando la cuantía de los depósitos o garantía cuya cuantía no exceda de tres mil euros se publicarán en tablón de edictos (electrónicos) durante el plazo de un mes, si supera esta cantidad la publicación se realizará en el «Boletín Oficial del Estado». En la medida que la DA 2ª del Real Decreto 937/2020 otorga a los anuncios relativos a la declaración de abandono de garantías y depósitos el carácter de resoluciones de inserción obligatoria, serán por tanto gratuitos.

3.8.1. Prescripción respecto de los cancelados

Respecto de los depósitos y de las garantías en efectivo, la **prescripción del derecho a la devolución** de un depósito se regula en el artículo 43 del Reglamento, mientras que respecto de las garantías se regula en el 22 del Reglamento.

Cancelado (el depósito o la garantía) y ordenado el pago, se aplica el procedimiento general de los pagos del Ayuntamiento. Por lo tanto, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria a los efectos de la prescripción de los depósitos y garantías en efectivo cancelados pendientes de pago. El anuncio en el BOP es gratuito.

Procedimiento: Transcurrido el plazo de prescripción deberá tramitarse del oportuno expediente. El órgano competente del Ayuntamiento dictará resolución declarando la prescripción de la obligación de devolución.

▲ AVISO

Respecto de las garantías que no se han constituido en efectivo no existe prescripción del derecho a la devolución. Solo hablaremos de prescripción del derecho a la devolución de una garantía en efectivo. Es decir, garantía en efectivo cancelada pendiente de pago.

3.8.2. Abandono respecto de los no vigentes pero no cancelados

Se predica de efectivo, depósitos o garantías constituidas en efectivo, y no vigentes, que no hayan sido expresamente cancelados por el servicio administrativo a cuya disposición se constituyó el depósito o la garantía en efectivo.

Regulado en el Reglamento, artículo 44 para el abandono de depósitos y artículo 23 para el abandono de garantías en efectivo.

Los depósitos y garantías en efectivo constituidas ante la Caja al amparo de este reglamento, es decir a partir del 2 de enero de 2021, y no vigentes quedarán sujetos a lo previsto en el artículo 18 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, según el cual corresponderá a la entidad local los valores, dinero y demás bienes muebles depositados en la Caja General de Depósitos respecto de los cuales no se haya practicado gestión alguna por los interesados que implique el ejercicio de su derecho de propiedad en el plazo de veinte años.

Debe tramitarse expediente administrativo de declaración de abandono.

▲ AVISO

En su apartado 2 del artículo 18 de la Ley 33/2003 afecta estos ingresos a gastos en educación de personas discapacitadas, pues dice que “el efectivo y los saldos de las cuentas y libretas a que se refiere el apartado anterior se destinarán a financiar programas dirigidos a promover la mejora de las condiciones educativas de las personas con discapacidad en la forma prevista en la disposición adicional vigésima cuarta.” Esta remisión debe entenderse referida a la DA 26, que trata del Programa para la Mejora de las Condiciones Educativas de las Personas con Discapacidad o programa similar que haya aprobado el Ayuntamiento, para ello deberá tramitarse un expediente de modificación del presupuesto del tipo generación de créditos por mayores ingresos de naturaleza no tributaria.

3.9. Revisión e impugnación de los actos de la Caja de garantías y depósitos

Si bien las resoluciones y actos que se dicten en el ejercicio de las competencias previstas en el Reglamento de la Caja General de Depósitos serán revisables en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, debe tenerse en cuenta que, en los procedimientos administrativos de revisión que se susciten, **los órganos competentes de la Caja conocerán únicamente de las cuestiones derivadas del funcionamiento de la Caja y de los actos administrativos dictados por la misma.**

En ningún caso se podrá solicitar ante la Caja la revisión de actos administrativos y actuaciones dictados por las autoridades a cuya disposición se constituyen las garantías o depósitos.